



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 231/2019^{FORMA A-54}
**ACTOR: MUNICIPIO DE VEGA DE ALATORRE,
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a dieciocho de septiembre de dos mil diecinueve, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández**, instructora en el presente asunto, con lo siguiente:

CONSTANCIA	REGISTRO
Escrito signado por Angel Ariel Peralta Herrera, delegado del Municipio de Vega de Alatorre, Veracruz de Ignacio de la Llave	033052

Documental recibida en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a dieciocho de septiembre de dos mil diecinueve.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el escrito de delegado del Municipio promovente, con la personalidad tiene reconocida en autos, por el cual solicita copia certificada del oficio por el que la síndica promovente se desiste de la presente controversia, así como del acuerdo de diez de septiembre del año en curso; atento a su petición, se autoriza a su costa la expedición de esta, la cual deberá entregarse por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, previa constancia que por su recibo se agregue al expediente, una vez que la sentencia se encuentre agregada en autos.

Lo anterior, de conformidad con el artículos 4, párrafo tercero¹, 11, párrafo segundo², de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 278³ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1⁴ de la Ley Reglamentaria mencionada.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

¹ Artículo 4. [...]

Las partes podrán designar a una o varias personas para oír notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado.

² Artículo 11. [...]

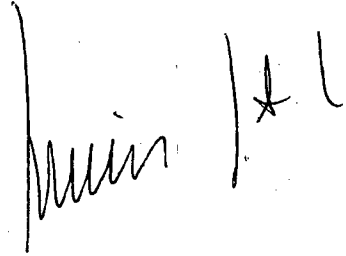
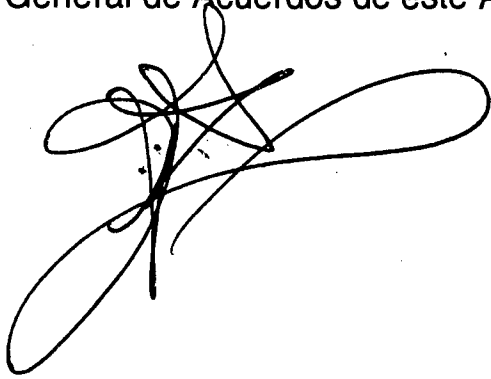
En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley.

³ Artículo 278. Las partes, en cualquier asunto judicial, pueden pedir, en todo tiempo, a su costa, copia certificada de cualquier constancia o documento que obre en los autos, la que les mandará expedir el tribunal, sin audiencia previa de las demás partes.

⁴ Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política

Notifíquese.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández**, instructora en el presente asunto, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



APR